



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **10 de Febrero de 2017**

---

Sres. Asistentes

**ALCALDE- PRESIDENTE**

D. Antonio Rodríguez Osuna

**CONCEJALES**

Dña. María del Carmen Yáñez Quirós

D. Félix Palma García

Dña. María de las Mercedes Carmona Vales

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

D. Rafael España Santamaría

Dña. Laura Guerrero Moriano

D. Pedro Blas Vadillo Martínez

**CONCEJALA SECRETARIA**

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a diez de Febrero de dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.



Asiste, previamente convocada por el Sr. Alcalde, la Concejala Sra. Fernández Gómez; excusándose la Sra. Aragonese Lillo.. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las catorce horas, se trataron los siguientes asuntos:

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-**

Previamente repartido el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de Febrero de 2017, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

**PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-**

No hubo.

**PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE DOS HORAS DE REDUCCIÓN DE JORNADA A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, DURANTE LOS DÍAS 24 Y 27 DEL PRESENTE MES DE FEBRERO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL.-**

Por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Dña. Mercedes Carmona Valés, se da cuenta de la Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Función Pública de la Junta de Extremadura, que reconoce al personal al Servicio de la Administración de Extremadura que trabajan en el Municipio de Mérida, *“la reducción de horario (2 horas por jornada los días del 24 al 28 de febrero, ambos inclusive) por celebración de festividades tradicionales”*. A la vista de la misma, y con objeto de dar un trato igual a los empleados públicos al servicio de la Corporación es por lo que propone hacer extensiva dicha reducción puntual de horario en el ámbito de la Administración municipal.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

**ACUERDO**



**Primero.-** Aprobar la reducción de dos horas laborales en las jornadas de los días 24 al 28 de Febrero de 2017 ambos inclusive, a todos los empleados al servicio de esta administración municipal, con motivo de la celebración de la fiesta de carnaval.

**Segundo.-** Fijar el horario general de obligado cumplimiento de las 8 horas y 30 minutos hasta las 14 horas, con las debidas adaptaciones a los servicios que tengan horarios diferentes.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente para su conocimiento y efectos que procedan.

**PUNTO 4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, PARA LA APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN “UE-NO-07 BARRIADA DE SANTA EULALIA NORTE”, PRESENTADO POR LA A.I.U. DE DICHA UNIDAD DE EJECUCIÓN.-**

Por el Sr. Concejil Delegado de Urbanismo, D. Rafael España Santamaría, se formula la propuesta epigrafiada, a la vista de la solicitud presentada por Don Marcos Núñez Quintana, en representación de la AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO UE-NO-07, como adjudicatario del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución UE-NO-07, de fecha 10 de agosto de 2015. Según consta en el expediente, el documento rectificado de 16 de diciembre de 2015, la documentación complementaria de 5 de diciembre de 2016 y el escrito adjuntando el certificado de cargas de las fincas de 20 de enero de 2017 y, asimismo, los terrenos afectados por la Reparcelación indicada tienen aprobado el Programa de Actuación por acuerdo del Pleno de 16 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta el informe del Director General de la Delegación de Urbanismo en el que se señala que:

*“La reparcelación presentada es de propietario único, realizándose la cesión del 10% del aprovechamiento tipo al ayuntamiento, en una parcela que no cumple la parcela mínima según la ordenanza de aplicación, pero que sí tiene condiciones suficientes para su edificación, por lo que puede incluirse en el proyecto de reparcelación como parcela independiente, al objeto de evitar parcelas en proindiviso, tal y como recomienda el Art. 61.e del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*

*La unidad de ejecución es deficitaria, por lo que se deberá compensar en el mismo área de reparto, con los aprovechamientos que le corresponden a la propiedad, que son un total de 163 unidades de aprovechamiento. Este aprovechamiento puede compensarse en la Unidad de Ejecución UE-NO-06, en la cual el Ayuntamiento tiene parcelas de aprovechamiento excedentario, con las siguientes parcelas:*



*El 62,16 % de la Parcela P-6.7 que equivalen a 142,35 u.a. sobre un total de 229,03 u.a.  
El 9,00 % de la parcela P-6.8 que equivalen a 20,65 u.a. sobre un total de 229,42 u.a.*

*Por todo ello, puede aprobarse inicialmente el Proyecto de Reparcelación ya que cumple los requisitos de la LSOTEX y del PGOU en función del Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 1 de abril de 2014 (DOE de 14 de octubre de 2014) y del Programa de Ejecución aprobado con fecha 16 de diciembre de 2016.*

*Antes de la aprobación definitiva deberán incluir las compensaciones indicadas en el Documento del Proyecto de Reparcelación”*

Por todo ello y a la vista del informe favorable, emitido por la Asesora Jurídica de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo establecido en el artº. 42 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación del territorio de Extremadura, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar inicialmente el “*PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-NO-07 BARRIADA DE SANTA EULALIA NORTE*”, presentado por la A.I.U. de dicha unidad de ejecución.

**Segundo.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluidas las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y Periódico de mayor difusión, de acuerdo con el artº. 101.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo, a dicha Delegación Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

#### **PUNTO 5.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR “SUP-SE-02 BODEGONES SUR”.-**

Por el Sr. Concejales Delegado de Urbanismo, D. Rafael España Santamaría, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, en cumplimiento de la sentencia 194/12 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de Abril de 2013, adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente el proyecto de reparcelación, presentado en Enero de 2008 y la operación jurídica complementaria del Sector “SUP-SE-02 BODEGONES SUR”.



Asimismo, que dicho proyecto fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de Septiembre de 2013. Sin embargo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 23 de Enero de 2014, acordó:

*“a) Revocar las notificaciones individualizadas y publicaciones (BOP, DOE y Periódico) derivadas del acuerdo de aprobación inicial del proyecto de reparcelación y de la operación jurídica complementaria.*

*b) Revocar la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y de la operación jurídica complementaria, adoptada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de Septiembre de 2013.”*

De otro lado, da cuenta de que, según dicho informe, tras aquel acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de Enero de 2014, sólo constaba en el expediente la notificación personal e individualizada a los diferentes propietarios y su publicación en el D.O.E. de 7 de Mayo de 2014. Ante esta circunstancia, se ha procedido a publicar el acuerdo de aprobación inicial del expediente de reparcelación y de la operación jurídica complementaria, en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 27 de Octubre de 2016, así como en el Periódico de Extremadura de 18 de Noviembre de 2016 y el Tablón de Anuncios Municipal, durante el periodo comprendido entre el 19 de Octubre de 2016 y el 13 de Enero de 2017, para que, en el plazo de un mes, se pudieran formular alegaciones, tal y como dispone el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística. Indicándose, que durante este periodo no se han presentado alegaciones, tal y como consta en el Certificado expedido, el 16 de Enero de 2017, por el Secretario General Accidental del Pleno.

En consecuencia, y visto el informe del Técnico Municipal de Urbanismo, D. José Luis Ortiz Belda, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye el art. 127.1,d) LBRL, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del Sector SUP-SE-02 BODEGONES SUR y las operaciones jurídicas complementarias, artículo 127.1 d) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

**Segundo.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida su notificación a los interesados y la publicación en la forma prevenida en el artículo 108 para el trámite de información pública y, asimismo, la comunicación a la Consejería con competencias en materia de urbanismo.



**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a dicha Delegación Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

**PUNTO 6.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO, RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO DEL INMUEBLE “ANEXO I EN EL CENTRO DE MENORES ANTONIO MACHADO” DE MÉRIDA.-**

Por la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, con fecha 22 de septiembre de 2016, por el Sr. Alcalde-Presidente se solicitó a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, la cesión de uso del edificio anexo al Centro de Menores “Antonio Machado”, sito en Avda. Reina Sofía de Mérida, con referencia catastral 1204037QD311OS0001JF, y nº de finca registral 38.312. La solicitud se fundamenta en el posterior destino para la ejecución de programas en el ámbito de las políticas sociales e intervención a colectivos socialmente más vulnerables.

Asimismo, que teniendo en cuenta que con fecha 30 de Septiembre de 2016 la Junta de Gobierno Local ratificó en todos sus extremos la petición cursada por la Alcaldía en relación con el inmueble mencionado anteriormente. Y que, finalmente, con fecha 18 de enero de 2017, la Consejería de Hacienda y Administración Pública nos remite resolución por la que se acuerda el otorgamiento de concesión demanial de uso del inmueble correspondiente al Anexo I de dicho Centro de Menores, la presente concesión tendrá un plazo de duración de cincuenta años, incluyéndose las prorrogas.

Por todo ello, la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio, propone a la Junta de Gobierno Local la aceptación del inmueble solicitado, con las condiciones del Pliego aprobado por la Administración Autonómica titular.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Aceptar la concesión demanial de uso del inmueble correspondiente al Anexo I del Centro de Menores “Antonio Machado”, sito en la Avda. Reina Sofía, s/nº de Mérida, con referencia catastral 1204037QD311OS0001JF, y nº de finca registral 38.312, propiedad de la Junta de Extremadura, para ser destinado a atender necesidades públicas y de interés general relacionadas con la ejecución de programas en el ámbito de las políticas sociales e intervención a colectivos socialmente más vulnerables.



**Segundo.-** Aceptar el Pliego de Condiciones al que está sujeta la concesión demanial del inmueble descrito en el punto anterior.

**Tercero.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Patrimonio la realización de cuantos trámites y gestiones sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a dicha Delegación Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

**PUNTO 7.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, EN RELACIÓN A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GITANAS EXTREMEÑAS (FAGEX).-**

Por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Doña Catalina Alarcón Frutos, se formula la propuesta epigrafiada, par la aprobación, si procede, del “*CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GITANAS EXTREMEÑAS (FAGEX)*”, cuyo objeto es la constitución de una Comisión de Seguimiento y Evaluación, para planificación, puesta en marcha y coordinación de las actividades de promoción gitana que se desarrollen desde ambas entidades durante el año 2017. Conscientes de la importancia de potenciar un modelo de colaboración y coordinación, es deseo, asimismo, de ambas entidades iniciar una línea de trabajo conjunta, con el fin de optimizar los recursos y las actuaciones dirigidas a la promoción de la población gitana de Mérida.

Todo ello de acuerdo con los programas:

DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, subvencionado anualmente por la Consejería de Sanidad y Políticas sociales de la Junta de Extremadura.

“OPRE ROMIA” (Promoción de la Mujer Gitana) y “DIÑA YES NAKELO” (Promoción Educativa) subvencionados anualmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL CON NIÑOS Y JÓVENES GITANOS 2016-2017: PROMOTORES EDUCATIVOS subvencionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.



Dado lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GITANAS EXTREMEÑAS (FAGEX)*”, cuyo objeto se especifica en el cuerpo del presente acuerdo.

**Segundo.-** Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, o persona que legalmente le sustituya para la firma del mismo.

**Tercero.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Servicios Sociales la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo, a dicha Delegación Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

### **PUNTO 8 .- ASUNTOS VARIOS.-**

Se presentaron los siguientes:

**A).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN, SI PROCEDE, DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL CONCURSO DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS EN LOS CARNAVALES ROMANOS 2017” A LA IMPRESA “INDALO SONIDO PROFESIONAL”.-**

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, derivada de la propuesta de la Delegación de Festejos que planteó la necesidad de realizar la contratación del “*SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL CONCURSO DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS EN LOS CARNAVALES ROMANOS 2017*”. La Orden de inicio es de fecha 23 de enero de 2017, acordándose la tramitación por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, el expediente para dicha contratación.

Dado que no es necesaria consignación presupuestaria ya que no implica gasto alguno para la Administración. El adjudicatario obtendrá sus ingresos de la venta de entradas, las cuales se pondrán a la venta a un precio de 7,50 € / día y teniendo en cuenta que el aforo



aproximado es de 800 localidades, en cinco sesiones, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 29.752.07 euros (IVA excluido).

Por Resolución de la Delegación de Contrataciones y Patrimonio, de fecha 8 de febrero de 2017, se aprueba el expediente de adjudicación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación de dicho contrato.

Asimismo, como es preceptivo en este tipo de procedimientos, se cursaron invitaciones a tres empresas, haciéndose extensiva la invitación, para aquel que estuviera interesado, mediante la publicación en el perfil del contratante de nuestra web, resultando que sólo INDALO SONIDO PROFESIONAL presentó proposición dentro del plazo conferido.

Por todo ello, la Mesa de contratación, designada para la valoración de las ofertas, en sesión de 10 de febrero de 2017, acuerda elevar al Órgano de Contratación, propuesta de adjudicación del “*SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL CONCURSO DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS EN LOS CARNAVALES ROMANOS 2017*”, a favor de INDALO SONIDO PROFESIONAL, por la cantidad de 21,000,00 € IVA INCLUIDO, por ser la única oferta y cumplir los requisitos exigidos en los pliegos por los que se rige esta contratación.

Dado que INDALO SONIDO PROFESIONAL, ha constituido la garantía definitiva y ha presentado los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias exigidos conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es por lo que la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, de conformidad con las competencias que le han sido delegadas en materia de contratación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio y 6 de noviembre de 2015, propone a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le confiere la D. A. 2ª del TRLCSP, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Declarar válida la licitación y adjudicar el “*SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL CONCURSO DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS EN LOS CARNAVALES ROMANOS 2017*”, a INDALO SONIDO PROFESIONAL, con NIF 9,163,972-J, y domicilio en calle Palencia 17 A. Polígono El Prado. 06800 MÉRIDA, por la cantidad de 21.000,00 € IVA INCLUIDO, en concepto de premio, sin que suponga costes para esta administración, por ser la única oferta y cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos por los que se rige esta contratación.



**Segundo.-** Designar al funcionario D. Jesús Salvador Bravo Ramos, responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato, notificándole dicha designación.

**Tercero.-** Que se notifique al adjudicatario y al resto de los licitadores, el acuerdo de adjudicación adoptado. Así como al departamento de Contrataciones, a la Intervención General y a la Sección de Gestión Tributaria.

**Cuarto.-** Proceder, por el Departamento de Contrataciones, a la formalización del contrato y publicar referida formalización en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mérida.”

**B).- AUTO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2017, POR EL RECURSO INTERPUESTO POR MITERUM XXI, S.L., CONTRA RESOLUCIÓN DE DESALOJO DE DOMINIO PÚBLICO.-**

Por el Gabinete Jurídico Municipal, se da cuenta del auto epigrafiado, cuya parte dispositiva dice:

*“La medida cautelar interesada en el recurso contencioso-administrativo que dió lugar a los autos de procedimiento ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el n° 18/2017, y que se expuso en el hecho primero de esta resolución, con imposición de las costas devengadas a la parte recurrente.*

Se hace constar que contra dicho auto cabe interponer recurso de apelación, en un sólo efecto, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su notificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

**C) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL D. JOSÉ LUIS ORTIZ BELDA, FRENTE A ACUERDO DE LA JGL POR EL QUE SE MODIFICA PUNTUALMETNE LA R.P.T .-**

Seguidamente, se trajo la Mesa el recurso de reposición presentado por el funcionario D. José Luis Ortiz Belda el 22 de octubre de 2015, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 17 de septiembre de 2015. El recurso está registrado dentro del plazo de un mes desde que le fue notificado el acuerdo recurrido, que versaba sobre una



modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo al servicio del Ayuntamiento. Mediante dicho acuerdo, entre otras cuestiones, se modifica el nivel de complemento de destino del puesto del que es titular dicho funcionario, que pasa del 26 al 22.

Los motivos que alega el recurrente son principalmente: ausencia de justificación fáctica y legal del acuerdo, así como el derecho a la consolidación de su grado personal en el nivel 26.

Examinadas las alegaciones del recurso presentado y teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos legales siguientes:

I.- Antecedentes.-

- El funcionario recurrente es titular desde hace más de 30 años de un puesto de trabajo no singularizado reservado al grupo A-1. Se denomina TÉCNICO DE URBANISMO, apareciendo en la RPT con el nº de orden 0603A105.

- El anterior puesto tuvo asignado un nivel inicial de 22, que el funcionario tiene ampliamente consolidado.

- En el año 2008 existía un puesto vacante de Jefe de Sección en la Delegación de Urbanismo, con un nivel de complemento de destino del 26. Dicho puesto le fue asignado al citado funcionario mediante comisión de servicios, desde el 13/6/2008 hasta el 13/6/2011; siendo posteriormente suprimido de la RPT por la Corporación entrante.

- En esta situación de comisión de servicios permanece, por tanto, 3 años sin interrupción. Concluida la misma, el funcionario pasó nuevamente a su puesto no singularizado.

- Con posterioridad, el puesto de trabajo de Técnico de Urbanismo (nº 0603A105) es adscrito al Servicio de Secretaría General, con un nivel de complemento de destino del 26, mediante modificación de la RPT, y por acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno con fecha 18/10/2013. Con esta nueva adscripción permanece hasta el 17/9/ 2015, por lo que está en total 23 meses.

- Finalmente, se produce el acuerdo objeto del recurso, siendo sus efectos económicos inmediatamente ejecutivos. Este acuerdo se funda en que han desaparecido las razones que justificaron la asignación del nivel 26 y en que no se trata de un puesto de estructura.



## II.- Consideraciones legales.-

1º.- Las Administraciones Públicas tienen como única razón de ser y de existir el servir a los intereses generales, con sujeción a la Ley y al Derecho, tal y como proclama nuestra Constitución, en los artículos 9.1, 9.3 y 103.1 de la misma. Lo reiteraba la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA). Por ello, se establece como derecho fundamental del ciudadano el de ser contestado a sus peticiones, de forma motivada.

Tanto la ley actual de procedimiento administrativo común, al igual que la derogada, establecen la obligación de resolver y notificar en todos los procedimientos, no pudiéndose beneficiar de su inactividad por lo que los actos recurridos sin resolución no son firmes en la vía administrativa hasta tanto se resuelvan o el particular acuda a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa (Sentencias del TC 6/86 de 12 de Febrero, de 21 de diciembre y 63/95 de 3 de abril).

2ª.- La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan las necesidades de personal. Por ello, la modificación de niveles de los puestos afectados por el acuerdo recurrido no tuvo que tener efectos económicos sin contemplar las situaciones de los titulares de los mismos.

De otra parte, aunque siempre ha sido objeto de controversia el carácter de acto administrativo general o de disposición de carácter general, la reciente STS de 15 de Septiembre de 2014, estima sin rodeos y con claridad que las RPT son “actos generales”, con el régimen impugnatorio que les es propio, y sean fruto de cualesquiera Administración Pública. Por tanto, sus acuerdos de aprobación son susceptibles de ser recurridos en reposición.

3ª.- La creación, modificación y supresión de plazas y/o puestos de trabajo por parte del Ayuntamiento es una manifestación de su potestad de autoorganización amparada, entre otras normas, en el art. 3.2 a) de la LRBRL. Ahora bien, abundante es la Jurisprudencia (así por ejemplo la del TSJ de Asturias número 24/2001, de 29 de octubre) que afirma que la discrecionalidad de la Administración en el ejercicio de la potestad organizativa que le es propia no puede suponer en ningún caso discriminación, ni libre arbitrio.

El TS tiende a ligar el derecho a una buena administración con la obligación administrativa de motivar, lo que se traduce en la exigencia que los actos administrativos contengan una referencia precisa y concreta de los hechos y de los fundamentos de derecho que para el



órgano administrativo que dicta la resolución han sido relevantes, que permita conocer al administrado la razón fáctica y jurídica de la decisión administrativa, posibilitando el control judicial por la tribunales.

La motivación del acuerdo impugnado parte de un hecho incierto y es la desaparición de las funciones de apoyo a la Secretaría General. Tal hecho no se ajusta a la realidad, pues el funcionario recurrente realiza las labores de fe pública en el Área de Urbanismo y apoyo en el asesoramiento legal preceptivo. Carece, por otra parte, de toda fundamentación legal y, consecuentemente, esta viciado desde su origen.

4ª.- En cuanto a la solicitud de consolidación de grado del funcionario, es clara la consolidación del nivel 22 correspondiente a su puesto originario.

Como se ha dicho, en el año 2013, el puesto de Técnico de Urbanismo es objeto de movilidad por cambio de adscripción del mismo. Esta movilidad consiste en el traslado no solo del funcionario sino también del puesto de trabajo de una unidad a otra o a otro Departamento u Organismo. La única salvedad es que se modifica el nivel de CD al 26, por lo que a partir de la fecha de cambio de adscripción comienza un cómputo nuevo para la consolidación, en su caso, de un mayor nivel. Esta forma de movilidad tiene su base legal en el art. 61 del Reglamento General de Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI).

Conforme a la normativa estatal básica de régimen local y de función pública, que es aplicable a los funcionarios de Administración Local (arts. 92.1 LBRL y 3.1 TREBEP), es computable el tiempo de permanencia en la situación de comisión de servicios a efectos de consolidación del grado. En efecto, el art. 70 R.G.I en sus apartados 1, 2, 3, 4 y 6 dicen:

*1. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.*

*2. Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.*



*3. Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.*

*4. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.*

*6. Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.*

Por tanto, si el puesto de Técnico de Urbanismo fue adscrito a la Secretaría General, el funcionario titular del mismo mantiene su destino definitivo en el mismo puesto. En estas circunstancias, entra en juego el cómputo de la comisión de servicios desempeñada ininterrumpidamente durante 3 años y el hecho de consolidar el nivel más alto con que el puesto hubiera estado clasificado.

En consecuencia, unidos ambos periodos (Técnico de Urbanismo adscrito a la Secretaría General y el de Jefe de sección de Urbanismo, en comisión de servicios), tenemos el siguiente tiempo a efectos de consolidación de grado: 4 años y 11 meses. Así pues, considerando que los funcionarios consolidan cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, y con las peculiaridades del presente caso, resulta que D. José Luis Ortiz Belda consolidó a los dos años del anterior periodo el nivel 24 y a los otros dos años siguientes el 26.

Visto el informe emitido por la Secretaría General a petición del Sr. Alcalde, y de conformidad con las competencias que le atribuye el art. 127.1,h) LBRL, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición en lo que respecta al puesto de trabajo del que es titular el funcionario recurrente.

**Segundo.-** Reconocer al funcionario D. José Luis Ortiz Belda la consolidación personal del nivel 26 de complemento de destino.

**Tercero.-** Los efectos económicos del presente acuerdo han de retrotraerse al momento en que se adoptó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.



**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, Sección de Personal, Intervención y Tesorería municipales, para su cumplimiento.

**D) SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN DE GRADO SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ.-**

Seguidamente, se da cuenta que con fecha 24 de noviembre de 2016, D. Juan Carlos Sánchez López, funcionario municipal, presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento solicitud de reconocimiento de consolidación del grado personal para su inclusión, si procede, en el puesto de trabajo del que es titular en este Ayuntamiento.

Examinada la petición y teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos legales siguientes:

**I.- Antecedentes.-**

- D. Juan Carlos Sánchez López es funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Mérida con plaza perteneciente a la escala de administración especial, subescala técnica, y titular del puesto de trabajo 27010101, grupo A-1, que obtuvo por concurso. La asignación del mismo fue acordada tras la resolución del señalado concurso de provisión de puestos de trabajo, por acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2000.

El citado puesto tiene asignado el nivel 28 de complemento de destino.

- El funcionario se encuentra actualmente en situación de servicios especiales, al haber sido nombrado por el Sr. Alcalde como Jefe de Gabinete de la Alcaldía, en régimen de personal eventual en el propio Ayuntamiento.

- Desde el 11 de septiembre 2003 hasta el 8 de julio de 2011 permaneció, asimismo, en situación de servicios especiales, si bien en estos años por haber sido nombrado a sendos cargos en régimen eventual de la Junta de Extremadura, que tenían asignados los niveles 28 y, posteriormente, el 30 de complemento de destino.

En la citada fecha de 8 de julio de 2011 se reincorporó a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento, hasta que en febrero de 2016 es nombrado Jefe de Gabinete de la Alcaldía.

Teniendo en cuenta la evolución de los niveles del complemento de destino del puesto de trabajo del que es titular y los desempeñados en la Junta de Extremadura, el funcionario considera tener derecho a la consolidación personal del nivel 30.



## II.- Consideraciones legales.-

1ª.- La actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA), así como la derogada Ley 30/92, establecen como derecho fundamental del ciudadano el de ser contestado a sus peticiones de forma motivada. Correlativamente, la Administración está obligada a resolver y notificar todas las peticiones que se le planteen.

2ª.- El régimen jurídico aplicable a los funcionarios de la Administración Local viene contenido fundamentalmente en la legislación básica estatal, tanto de régimen local que le resulte de aplicación como de función pública, igualmente, de carácter básico. Y ello, de conformidad con lo previsto en el art. 92.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el art. 3.1 del Texto Refundido del EBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).

Es por ello, que los derechos y deberos de los funcionarios locales, su carrera administrativa y régimen disciplinario se regulará por la legislación estatal básica y por la autonómica, cuando la estatal así lo disponga expresamente.

En particular, las condiciones del reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales se regulan básicamente en el art. 87 TRLEBEP.

3ª.- De los datos aportados por el funcionario solicitante, resulta que éste ejerció un cargo público en la Junta de Extremadura de los incluidos en el ámbito de aplicación de la actual Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ahora bien, cesó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por lo que conforme a la Disposición transitoria primera “Los nombramientos de personal directivo y eventual realizados con anterioridad a la publicación de la presente ley se registrarán por la normativa que estuviera en vigor en aquel momento”

Por tanto, la legislación aplicable al presente caso será la vigente al terminar la situación de servicios especiales, acontecida en julio de 2011, según se acredita. Circunstancia que plantea un problema de sucesión de normas.

4ª.- En las anteriores fechas, y por lo que respecta al reingreso de la situación de servicios especiales, ya estaba plenamente vigente el art. 87.3 del EBEP, aprobado por la Ley



7/2007, de 12 de abril, y que coincide en numeración y contenido con el actual TRLEBEP, de acuerdo con el siguiente contenido:

*“3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación...”*

Este artículo, enmarcado en el Título VI, situaciones administrativas, gozaba y goza de eficacia directa e inmediata desde el 13 de mayo del 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta.1. Su aplicación afecta tanto a la consolidación del grado (artículo 17, carrera administrativa horizontal), como al incremento retributivo del complemento de destino (artículo 24, retribuciones complementarias), y está condicionada por la disposición adicional cuarta.2 que, al referirse a los capítulos II y III del Título III (en los que se enmarca los citados artículos), dice que su regulación «producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de función pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto». Normativa no dictada en el año 2011, que es cuando se reincorpora el funcionario solicitante a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento.

Por ello, deberá acudirse a la regulación de los Reales Decretos 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y el 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General de Estado.

Según estos Reglamentos de desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, a los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, consolidación de grado personal, trienios y derechos pasivos, así como a efectos del cómputo del período mínimo de servicios efectivos para solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Además, en cuanto a la consolidación de grados el RD 364/95, señala en su art. 33, entre otras, las siguientes reglas:

-Todos los funcionarios adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.



-Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

5ª.- No obstante lo expuesto por el funcionario en su solicitud, el grado a consolidar no debe ser el atribuido en el cargo desempeñado en la Junta de Extremadura, sino el que tiene asignado su puesto de origen, en este caso el que figura en la Relación de Puestos de Trabajo al servicio de la Corporación con el número 27010101, grupo A-1, y del que es titular.

6º.- Por otra parte, nada impide que, como al amparo del reiterado art. 87 TRLEBEP, el Ayuntamiento en uso de su autonomía y de la potestad de autoorganización conferida en el art. 4.1,a) LBRL, adopte las medidas necesarias para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados para determinados cargos en ésta y/o otras Administraciones u Organismo Públicos, no existiendo obstáculo legal para la modificación del nivel u otras características a los puestos de trabajo de dichos funcionarios.

Visto el informe emitido por la Secretaría General a petición del Sr. Alcalde, y de conformidad con las competencias que le atribuye el art. 127.1,h) LBRL, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Reconocer al funcionario D. Juan Carlos Sánchez López la consolidación personal del nivel 28 de complemento de destino. Igualmente, se asigna al puesto de trabajo número 27010101 de la RPT el nivel 30.

**Segundo.-** El presente acuerdo carece en los momentos actuales de efectos económicos ya que el funcionario afectado se encuentra en situación de servicios especiales dentro de la propia Corporación y se le retribuye con las asignaciones acordadas para el puesto de jefe de Gabinete de la Alcaldía.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Sección de Personal, para su cumplimiento.

### **PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.



Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 15 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE

LA CONCEJALA SECRETARIA



